

Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

Señores

Prestadores de Servicios de Salud.

ASUNTO: Solicitud de Continuidad ininterrumpida en la prestación de servicios para los usuarios de COMPARTA EPS-S.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de la resolución No. 202151000124996 de 2021 expedida el 26 de julio de 2021 por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, identificada con Nit No. 800.002.104-0, la cual resuelve en su artículo quinto:

"ARTICULO QUINTO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S identificada con NIT 800.002.105-0, al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de presentante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo."

En primer lugar, teniendo en cuenta que se debe garantizar la prestación de los servicios, para la totalidad de los afiliados hasta que se lleve a cabo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el traslado de los mismos, los servicios deberán seguirse prestando de manera permanente e ininterrumpida sin que por ningún motivo se vea afectado dicha prestación.

Así las cosas, le manifestamos que desde COMPARTA EPS-S en LIQUIDACIÓN, tenemos el compromiso irrestricto de cancelar previa auditoria, todos y cada uno de los emolumentos causados desde el día 27 de julio de la presente anualidad, los cuales de acuerdo con lo

establecido en el Decreto Decreto 2555 de 2010, norma que en su Artículo 9.1.3.5.2 (Artículo 38 Decreto 2211 de 2004). Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. (subraya fuera del texto). por ser gastos de administración de la liquidación se pagarán de forma preferente respecto de cualquier otro crédito.

Razón por la cual, le solicito continuar con la prestación de la totalidad de los servicios de forma oportuna y garantizando la salud y la vida de los afiliados que en la actualidad tiene COMPARTA EPS-S.

Atentamente,



FARUK URRUTIA JALILIE

C.C. 79.690.804

Liquidador